

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO Y
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00374-00
Proceso: EJECUTIVO
Trámite

Zipaquirá, Cundinamarca, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, así como la solicitud del apoderado demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se complementara el auto de mandamiento de pago, al verificarse error por omisión, al no haberse hecho pronunciamiento respecto de los intereses de mora solicitados. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Agregar un numeral al mandamiento de pago, correspondiente a los intereses de mora solicitados sobre los cánones de arrendamiento adeudados, el cual queda de la siguiente manera:

7. Por los intereses de mora sobre los cánones de arrendamiento adeudados, desde la fecha en que cada uno se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación,

liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera.

SEGUNDO. Disponer que el presente auto hace parte integral del mandamiento de pago, y que por tanto debe notificarse de manera conjunta.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0202407bb9a9d83241eb7a0b2a21fe4380d28b2a060cd74439053c7
2d7032782**

Documento generado en 09/02/2021 08:09:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**